

debido a su incapacidad económica para los gastos de administración y prestación de los servicios mínimos obligatorios y a la exigua población de su término municipal. La Corporación municipal de Santo Tomé del Puerto acordó, también con quórum legal, prestar su conformidad a la solicitud de incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se produjo ninguna reclamación por parte de los vecinos contra la incorporación.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado en las actuaciones la realidad de los motivos tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de Sigüeruelo y la conveniencia de la incorporación para mejorar los servicios de este núcleo, concurriendo en el caso las causas previstas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Sigüeruelo al de Santo Tomé del Puerto (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

ORDEN de 3 de agosto de 1973 por la que se clasifica como de Beneficencia particular mixta la Fundación Picasso-Reventós, instituida por don Jacinto Reventós Conti en Barcelona.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada «Picasso-Reventós», que la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona envía, y

Resultando que a virtud de escritura otorgada en la citada ciudad de Barcelona en 25 de enero de 1973, compareció don Jacinto Reventós Conti ante el Notario don Antonio Clavera Armenteros, exponiendo que tanto él como sus familiares, así como un grupo de amigos del fallecido doctor don Jacinto Reventós Bordoy, padre del compareciente, deseaban honrar la memoria del citado doctor, insigne personalidad, íntimamente ligado a la vida artística y cultural de Barcelona; constituyendo una fundación, iniciativa a la que se sumó desde el primer momento el pintor Pablo Ruiz Picasso, accediendo a que su nombre también figurara en ella;

Resultando que en consecuencia se constituyó la tal fundación conforme a cuyos Estatutos, es de carácter particular privado y naturaleza permanente, denominándose «Fundación Picasso-Reventós» y cuyo objeto conforme al artículo 5.º de los precitados Estatutos, es el de prestar asistencia médica a enfermos respiratorios, pudiendo también prestar ayuda para fomentar el estudio y la investigación en el campo de la Medicina respiratoria;

Resultando que para mejor cumplir con lo previsto en el artículo 1.º del Decreto de 21 de julio de 1972, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones culturales privadas y entidades análogas y de los servicios administrativos, encargados del Protectorado sobre las mismas, que el Ministerio de Educación y Ciencia ejerce, se libró comunicación por la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social a la Junta Provincial de Barcelona, para que se manifestase de manera fehaciente que cantidad del millón de pesetas, que constituye el patrimonio de la Fundación, debía dedicarse a la beneficencia pura o a la ayuda al estudio, ya que si se empleaba más en lo primero que en lo segundo, sería Gobernación el que clasificara, y si acaeciera lo contrario habría de ser Educación y Ciencia quien ostentase la competencia para ello.

Resultando que con fecha 22 de mayo de este año de 1973, ha comparecido don Jacinto Reventós Conti ante el Notario de Barcelona don José Solís y Lluch, Presidente vitalicio del Patronato que rige la Fundación de que nos venimos ocupando para aclarar que tal Entidad tiene por objeto principal y, de momento, único, la prestación de asistencia médica, a cuya finali-

dad dedicaría inicialmente la totalidad de su capital y recursos. Y que la posible labor cultural tendría sólo una importancia secundaria, y supone una mera posibilidad en el futuro de la Fundación; añadiendo que, caso de iniciarse ocuparía sólo una pequeña parte de su capital y ello sería inmediatamente comunicado a las Autoridades competentes;

Resultando que la Fundación tendrá su domicilio en Barcelona en el lugar que designe el Patronato, fijándose provisionalmente en la calle de Caspe número 39, entresuelo, primera puerta, y cumplirá sus fines en el seno del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona, en colaboración y con la ayuda de éste, y si ello no fuera posible, el Patronato decidirá libremente la forma y lugar en que la Fundación atenderá a su objeto.

Resultando que el Patronato al que corresponde la administración y disposición de los bienes de la Fundación se compone de un mínimo de catorce miembros y un máximo de veinticinco, siendo de ellos: a) Tres familiares del doctor Jacinto Reventós Bordoy; b) Dos representantes de la Institución en cuyo seno cumpla la Fundación sus fines; c) Tres médicos especialistas en Medicina respiratoria de reconocida competencia; d) Tres personalidades relevantes en el cultivo o la difusión del arte; e) Cinco personalidades destacadas de la vida cultural y social de Barcelona.

Con excepción de los representantes de la Institución colaboradora, que serán designados por ésta, la lista inicial de patronos será establecida por el fundador, siendo vitalicios aquellos que él designe, y determinando los artículos 10 y 11 de la escritura fundacional cómo han de cubrirse las vacantes del tal Patronato y cómo ha de llevarse a cabo la ampliación del mismo, añadiéndose en el 12, que el cargo de patrono es meramente honorífico y gratuito.

Resultando que los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la escritura fundacional están dedicados a enumerar las facultades del Patronato a que nos venimos refiriendo, que son las de representación y gobierno de la Fundación, como ya se ha dicho, en su más amplio sentido, pudiendo reunirse en Junta ordinaria o extraordinaria e instituyendo que será Presidente y por vida el fundador; que vacante la presidencia, el Patronato designará el nuevo Presidente, también de por vida, preferentemente entre los familiares del señor Reventós Bordoy que formasen parte del mismo, designándose también en el seno del Patronato dos Vicepresidentes, uno de los cuales será necesariamente patrono por representación de la Institución colaboradora y el otro elegido por cinco años renovables indefinidamente, salvo que el Patronato decida vincular esta Vicepresidencia a alguno de los grupos del mismo existentes o que se creen en lo sucesivo.

Resultando que el capital de la fundación estará constituido especialmente por la cantidad de un millón de pesetas que ha sido aportado en efectivo metálico por el fundador y al cual se añadirán las sumas de dinero, bienes o derechos de cualquier tipo que adquiriera la Fundación de personas físicas o jurídicas y entes públicos o privados, siempre que se le entreguen con la finalidad expresa de engrosar el capital, o que no habiéndoles asignado finalidad específica estime el Patronato que es conveniente darles ese destino.

Resultando que en el expediente se han cumplido todos los trámites preceptivos que para la clasificación de que se trata exigen los artículos 54 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constando en el mismo el título de la Fundación y especificándose sus bienes, el Patronato que ha de regirla y las circunstancias especiales del fundador, lo que augura que han de cumplirse sus fines. En la escritura que comentamos se constituye el Patronato, designando para formarlo a las siguientes personas: Don Jacinto Reventós Conti, don Juan Reventós Carner, don Ramón Reventós Reventós, don Francisco Coll Colomo, don José Cornudella Capdevilla, don Raimundo Frouchtman Hager, don Juan Gaspar Paronella, don Gustavo Gili Esteve, don Antonio Tapiés Puig, don José Blajot Pena, don Enrique Jover Ortens, don Angel Latorre Segura, don Raimundo Noquera Guzmán y don Ignacio Ventosa Despujo. Este Patronato queda relevado de la rendición de cuentas conforme al artículo 27 de los Estatutos de la Fundación.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias.

Considerando que a tenor de lo previsto en el artículo 4.º del Decreto de 14 de marzo de 1899 son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración fueran reglamentados por los respectivos fundadores o en nombre de éstos en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, evento éste último en que se encuentra aquélla y a que este expediente se contrae;

Considerando que por revestir el carácter de beneficencia particular mixta la Fundación «Picasso-Reventós», ya que su objeto consiste en prestar asistencia médica a enfermos respiratorios fundamentalmente, y de manera secundaria en prestar ayuda para fomentar el estudio e investigación en el campo de la Medicina respiratoria, corresponde a este Ministerio el ejercicio de su Protectorado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Considerando que asimismo con sus propios medios podrá subsistir la Entidad a que nos venimos refiriendo, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto de 14 de

marzo de 1899, y más si se tiene en cuenta que a sus medios iniciales se añadiran las sumas de dinero, bienes o derechos de cualquier tipo que adquiriera la fundación por cualquier título que se le entregue con la finalidad expresa de engrasar el capital o que no habiéndoles asignado tal finalidad estime el Patronato que es conveniente darles este destino, debiendo añadirse a tal respecto que toda cantidad que se entregue a la Fundación habrá de dedicarse a su fin benéfico y que si específicamente no fuese así, pese a lo previsto en el artículo 24 de los Estatutos, habrá de hacerse saber al Protectorado, puesto que si a beneficencia no se destinan las cantidades entregadas a la fundación deberá satisfacerse el impuesto sin las bonificaciones que a las Entidades benéficas se aplican y con la prevención de que podrá ser incluso descalificada, si las cantidades que reciba o no se dedican a la beneficencia o no satisfacen el impuesto, evitándose de este modo la evasión que de ningún modo se justifica.

Considerando que si bien el Patronato está relevado de rendir cuentas al Protectorado ha de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por autoridad competente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Instrucción tan citada de 14 de marzo de 1899;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la fundación denominada «Picasso-Reventós», instituida en la ciudad de Barcelona.

2.º Que los Patronos de la expresada Fundación, que se enumeran en el último de los resultandos de esta Orden y a los que se confirma en sus cargos, se encuentran relevados de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que sin perjuicio de ello, habrán de justificar al mismo el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que fueren requeridos para hacer tal por la autoridad competente.

4.º Que los bienes inmuebles, cuando los tuviera la fundación «Picasso-Reventós» deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad y los valores, si llegara a tenerlos, también ser depositados en el establecimiento bancario que el Patronato determine, así como cualesquiera otros que pudieran adquirirse o permitirse.

5.º Que de cualquier cantidad que a la Fundación fuera donada y no se destinase a su objeto benéfico deberá darse cuenta al Protectorado para que satisfaga el impuesto correspondiente, so pena, al no hacerlo así, de perder los beneficios de esta clasificación con efectos retroactivos, y

6.º Que de esta Resolución se den los traslados oportunos a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2084/1973, de 28 de julio, de clasificación y nomenclatura del tramo de la carretera N Segunda sustituido por la variante de San Pol de Mar (Barcelona).

Con motivo de la construcción de la nueva variante de San Pol, con origen en el kilómetro seiscientos setenta de la N Segunda, y después de efectuadas las obras de fijación de las pilas del puente sobre la Riera de San Pol en la antigua N-Segunda, ésta tiene como único servicio enlazar la nueva variante recién construida con el camino vecinal BV-cinco mil ciento veintiocho de San Pol a San Cipriano de Villalta, habiendo quedado en desuso el resto del trazado de dicha antigua N-Segunda.

En consecuencia en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre por la que se aprobó el Plan General de Carreteras, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cambia de denominación el tramo de la antigua N-Segunda, sustituido por la nueva variante de San Pol de Mar, con origen en el kilómetro seiscientos setenta

de la referida N-Segunda, el cual será designado como Carretera B-seiscientos tres, con una longitud de trescientos metros, y quedará definido como enlace de la N-Segunda con la Carretera BV-cinco mil ciento veintiocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por el trozo I de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, en el término municipal de Castellón.

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 3 de agosto de 1973, el anejo reformado del trazado en la Sección I, trozo III-b de la autopista Tarragona-Valencia, declaradas la utilidad pública de las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa de ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer en los Ayuntamientos los interesados respectivos.

Término municipal de Castellón

Día 18 de septiembre de 1973, a las nueve treinta horas, fincas números CS: 254, 255, 256, 257, 258, 268, 272.

Día 18 de septiembre de 1973, a las diez treinta horas, fincas números CS: 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 271, 269, 270.

Día 18 de septiembre de 1973, a las once treinta horas, fincas números CS: 273, 277, 284, 287, 289.

Día 18 de septiembre de 1973, a las doce treinta horas, fincas números CS: 275, 276, 279, 281, 282, 292, 321, 294, 296, 301.

Día 18 de septiembre de 1973, a las dieciséis treinta horas, fincas números CS: 278, 280, 285, 291, 317, 319, 722, 306, 309.

Día 18 de septiembre de 1973, a las diecisiete treinta horas, fincas números CS: 283, 288, 288, 293, 320, 310, 312.

Día 19 de septiembre de 1973, a las nueve treinta horas, fincas números CS: 295, 297, 298, 299, 300, 313, 315, 318.

Día 19 de septiembre de 1973, a las diez treinta horas, fincas números CS: 311, 314, 314-bis, 318, 324, 702, 705.

Día 19 de septiembre de 1973, a las once horas, fincas números CS: 323, 700, 703, 704, 708, 707, 708.

Día 19 de septiembre de 1973, a las doce treinta horas, fincas números CS: 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 718.

Día 19 de septiembre de 1973, a las dieciséis treinta horas, fincas números CS: 717, 718, 719, 726, 720, 721, 724.

Término municipal de Castellón

Día 18 de septiembre de 1973, a las diecisiete treinta horas, fincas números CS: 723, 727, 725, 274, 280, 728, C-8-9, C-6-20, C-53-1, C-6-31.

Los datos relativos a nombres y domicilios de los titulares de las fincas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de agosto, «Boletín Oficial» de la provincia del día 14 del pasado mes de agosto y en el diario «Mediterráneo» de fecha 12 de agosto, todo ello del presente año.